

PALENCIA

Provincia de Palencia

2.943. «Mazobrea». Cobre. 56. Alba de los Cardianos.

SANTANDER

15.840. «Bienvenidos». Carbón. 344. Campó de Yuso.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ribatejada, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ribatejada, provincia de Madrid, y

Resultando que ante necesidades urgentes, derivadas de la Concentración Parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento de las existentes en el término municipal citado, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoy Blesa, quien realizó los trabajos de campo, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactándose posteriormente el proyecto de clasificación, con base en antecedentes antiguos existentes en los archivos del Servicio de Vías Pecuarias, información testifical realizada en el Ayuntamiento, teniendo a la vista como elemento auxiliar la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, y una vez oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fue remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto por dicho organismo debidamente informado;

Resultando que remitiendo un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo con las diligencias e informes reglamentarios, y la Jefatura de Obras Públicas no opuso reparo alguno a su contenido, habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sobre el período de exposición pública en el Ayuntamiento del citado proyecto;

Resultando que fue informado por el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido en relación con la misma, y sin que durante el lapso que ha sido expuesto al público se haya formulado reclamación alguna contra su contenido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ribatejada (Madrid), por la que se declaran existen las siguientes:

Cañada Real Galiana.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.), y superficie aproximada, treinta

y nueve hectáreas ochenta y seis áreas sesenta y seis centiáreas (39 hectáreas 86 áreas 66 centiáreas).

Cordel de Tabernera.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), y superficie aproximada de seis hectáreas setenta y seis áreas noventa y ocho centiáreas (6 hectáreas 76 áreas 98 centiáreas).

Vereda de la Cañadilla de Chivares.—Tramo primero.—Desde su iniciación, a partir de su entrada del término de Galápagos, hasta la entrada del pueblo. Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y superficie aproximada, cinco hectáreas veintidós áreas veinticinco centiáreas (5 hectáreas 22 áreas 25 centiáreas).

Tramo segundo.—Desde la terminación del tramo primero hasta el descansadero. Anchura, ocho metros (8 metros), y superficie aproximada, cincuenta y seis áreas (56 áreas).

Vereda de Algete al Casar de Talamanca.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), y superficie aproximada, cuatro hectáreas diecisiete áreas ochenta centiáreas (4 hectáreas 17 áreas 80 centiáreas).

Colada de Valoeavero.—Anchura, diez metros (10 metros), y superficie aproximada, dos hectáreas diez áreas (2 hectáreas 10 áreas).

Colada de Valdecusillos.—Anchura, doce metros (12 metros), y superficie aproximada, cuatro hectáreas cincuenta y seis áreas (4 hectáreas 56 áreas).

Colada del Camino Real.—Anchura, ocho metros treinta y seis centímetros (8,36 m.), y superficie aproximada, dos hectáreas setenta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas (2 hectáreas 75 áreas 88 centiáreas).

Colada coladero del prado al río Torote.—Anchura, diez metros (10 m.), y superficie aproximada, veinte áreas (20 áreas).

Colada del camino de Zarzuela.—Anchura, diez metros (10 metros), y superficie aproximada, treinta áreas (30 áreas).

Colada del camino de Torrejón del Rey.—Anchura, diez metros (10 metros), y superficie aproximada, dos hectáreas cincuenta áreas (2 hectáreas 50 áreas).

Descansadero de las Eras.—Situado dentro de la Cañada Real Galiana, con una superficie de una hectárea (1 hectárea).

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan reseñadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

4.º La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 112 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 27 de junio de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Francos franceses	12,12	12,18
Francos belgas	118,45	119,45

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco suizo	13.80	13.87
Dólares U. S. A.	59.85	60.15
Dólares Canadá	—	—
Deutsche Mark	14.96	15.04
Florines holandeses	16.53	16.61
Libras esterlinas	167.58	168.42
Liras italianas	9.60	9.65
Schillings austriacos	2.29	2.31
Coronas danesas	8.66	8.70
Coronas noruegas	8.33	8.37
Coronas suecas	11.57	11.63
Marcos finlandeses	18.47	18.57
Escudos portugueses	208.17	209.21

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de mayo de 1961 por la que se concede a «Viajes Europa», de Palma de Mallorca, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, con el número 91 de orden.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por don José Crespi Gelabert; y

Resultando que por instancia suscrita el día 4 de enero de 1961, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la concesión del título de Agencia de Viajes del Grupo A;

Resultando que efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General de Turismo es de parecer que reúne las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado;

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos tercero y quinto del Decreto de 19 de febrero de 1942 para otorgar el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo sexto de la misma disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la empresa «Viajes Europa», domiciliada en Palma de Mallorca, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, con el número noventa y uno de orden, en la forma personal e intransferible y según las condiciones que se señalan en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de Agencias por la legislación vigente.

Segundo.—Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» deberá constituir en el Banco de España o Caja General de Depósitos una fianza de cincuenta mil pesetas, en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General de Turismo, y afecta a las resultas de su actuación.

La empresa se obliga a reponer la fianza señalada en el plazo de quince días cuando fuera necesario por haber experimentado reducción en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula llevará consigo la anulación automática de la presente Orden.

Tercero.—Una vez que haya sido acreditado ante la Dirección General de Turismo la constitución de la fianza, en cumplimiento de la presente Orden, se expedirá el título, que habrá de ser expuesto al público en las oficinas centrales de la empresa.

Cuarto.—En todo acto que realice, así como en membretes, cartas, anuncios y en cuanta documentación emplee, deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Viajes Europa», y como sustituto, el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número noventa y uno de orden del Grupo A, se-

gún Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden ministerial de 31 de mayo de 1961 «Boletín Oficial del Estado»...).

Quinto.—El presente título se concede en razón de la persona que lo solicita, y cualquier modificación que se pretenda introducir en la empresa cuando altere las circunstancias que han servido de base a esta concesión, tales como la reforma de los Estatutos sociales, cambio de la persona o personas que rijan la Agencia, formen o administren la Sociedad, u otra variante similar, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Turismo para que recabe la autorización ministerial, sin cuyo requisito se producirá automáticamente la incursión en causa de caducidad de este título.

Sexto.—Cualquier otro cambio referente a la actuación de la Agencia, como los referentes a los locales en que tenga instalados sus servicios turísticos, disminución o aumento de los elementos materiales afectados por los mismos, apertura o cierre de Central, Sucursales o Delegaciones, deberá ser comunicado previamente a la Dirección General de Turismo y se entenderá autorizado de no haber hecho objeción alguna por escrito en el plazo de ocho días. El incumplimiento de este requisito podrá ser objeto de sanción correctiva.

Séptimo.—Este título de Agencia de Viajes podrá ser revocado si la Empresa incumple alguno de los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, o normas para su aplicación, y previa formación de expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasí,

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sindicatos de Lérida por la que se convoca concurso para la adquisición de mobiliario, enseres varios e instalación eléctrica para la casa sindical de Cervera.

Se convoca concurso público para la adquisición de mobiliario, enseres varios y para la instalación eléctrica de la Delegación Sindical Comarcal de Cervera, por un importe total de doscientas mil pesetas.

El pliego de condiciones económico-jurídicas y técnicas se encuentra de manifiesto en la Secretaría Provincial de esta C. N. S., sita en calle San Juan, 6, 1.º.

El plazo de admisión de proposiciones se fija en quince días naturales, a partir del siguiente en que aparezca el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Lérida, 22 de junio de 1961.—El Secretario provincial de Sindicatos, Presidente de la J. E. A. P., Ramón Fernández Pareces, 2.600.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se anuncia concurso para adquisición del andamiaje metálico que se cita.

Aprobado por esta Excm. Diputación Provincial el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en el concurso y contrato para la adquisición de un andamiaje metálico con destino a las obras de reparación, conservación y obras en los puentes, obras de fábrica, alcantarilla, etc., en los caminos vecinales y los que se ejecutan o realizan en lo sucesivo en los establecimientos y edificios provinciales, se anuncia el concurso correspondiente para adjudicación de la adquisición del citado andamiaje.

Objeto y tipo

El objeto de este anuncio es la contratación de la adquisición de referencia anterior, cuyo tipo de licitación se fija